

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

08 AGO. 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

## N°465-2023-GRA/GGR

Huaraz, 08 de agosto de 2023

### VISTO:

Informe N° 179-2023-GRA/GRI de fecha 07 de julio de 2023; Informe Legal 403-2023-GRA/GRAJ de fecha 07 de agosto de 2023; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales".

Que, el Principio de Legalidad, es uno de los principios fundamentales por las que se rige el derecho administrativo, y las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1. del inciso 1 del artículo IV del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N°27444;

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.



*El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

*Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;*

Que, con fecha 16 de agosto de 2022, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N° 024-2022-GRA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, Contratación para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal Cachipampa baja en el sector Cachipampa baja del Distrito de Yautan – Provincia de Casma – Departamento de Ancash" con CUI N° 2447539, por el monto de S/ 3'978,055.16 soles, por un plazo de 150 días calendarios.

Que, con fecha 01 de setiembre de 2022 se suscribió el Contrato N° 181-2022-GRA, entre el Gobierno Regional de Ancash y Consorcio Yaután, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal Cachipampa baja en el sector Cachipampa baja del Distrito de Yautan – Provincia de Casma – Departamento de Ancash" con CUI N° 2447539.

Que, a folios 06 a 33 obran los asientos del cuaderno de obra digital, en cuyo asiento 172 de fecha 09 de abril de 2023 se registra la ocurrencia por parte del Residente de Obra, sobre retrasos en los trabajos en obra debido al desabastecimiento de materiales, debido a que en varios sectores no se tiene pase de vehículos por los huaicos originados en dichas zonas, este aspecto, no es atribuible a las partes y por ende es causal de ampliación de plazo. Registrándose el inicio de causal de ampliación de plazo en el asiento N° 173.

Que, mediante Informe N° 005-2023/CY/GEGM de fecha 25 de mayo de 2023, emitido por el Residente de Obra, solicitando la ampliación de plazo N° 02 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Cachipampa baja en el Sector Cachipampa baja del Distrito de Yautan – Provincia de Casma – Departamento de Ancash", sustentando la causal establecida en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. En este caso la causal no atribuible al contratista es el "Transporte de agua de riego, por parte de agricultores de la zona, en tramos de canal donde se vienen ejecutando partidas contractuales.

Las partidas afectadas son las siguientes:

ITEM	FECHA	PARTIDA AFECTADA	DIAS AFECTADOS
01	09.04.2023	Movimiento de Tierras: Partidas 06.02.01; 06.02.02;06.02.03;06.02.04 Obras de concreto simple: Partidas 06.03.01; 06.03.02	0.5
02	10.04.2023	Movimiento de Tierras: Partidas 06.02.01; 06.02.02;06.02.03;06.02.04 Obras de concreto simple: Partidas 06.03.01; 06.03.02	0.5
03	13.04.2023	Movimiento de Tierras: Partidas 06.02.01; 06.02.02;06.02.03;06.02.04 Obras de concreto simple: Partidas 06.03.01; 06.03.02	0.5
04	15.04.2023	Movimiento de Tierras: Partidas 06.02.01; 06.02.02;06.02.03;06.02.04 Obras de concreto simple: Partidas 06.03.01; 06.03.02	1.0
05	17.04.2023	Movimiento de Tierras: Partidas 06.02.01; 06.02.02;06.02.03;06.02.04	0.5

		Obras de concreto simple: Partidas 06.03.01; 06.03.02	
06	18.04.2023	Movimiento de Tierras: Partidas 06.02.01; 06.02.02;06.02.03;06.02.04 Obras de concreto simple: Partidas 06.03.01; 06.03.02	1.0
07	19.04.2023	Movimiento de Tierras: Partidas 06.02.01; 06.02.02;06.02.03;06.02.04 Obras de concreto simple: Partidas 06.03.01; 06.03.02	0.5
08	21.04.2023	Movimiento de Tierras: Partidas 06.02.01; 06.02.02;06.02.03;06.02.04 Obras de concreto simple: Partidas 06.03.01; 06.03.02	0.5
09	22.04.2023	Movimiento de Tierras: Partidas 06.02.01; 06.02.02;06.02.03;06.02.04 Obras de concreto simple: Partidas 06.03.01; 06.03.02	1.0
	25.04.2023	Movimiento de Tierras: Partidas 06.02.01; 06.02.02;06.02.03;06.02.04 Obras de concreto simple: Partidas 06.03.01; 06.03.02	1.0
11	03.05.2023	Movimiento de Tierras: Partidas 06.02.01; 06.02.02;06.02.03;06.02.04 Obras de concreto simple: Partidas 06.03.01; 06.03.02	1.0
12	05.05.2023	Movimiento de Tierras: Partidas 06.02.01; 06.02.02;06.02.03;06.02.04 Obras de concreto simple: Partidas 06.03.01; 06.03.02	2.0
13	07.05.2023	Movimiento de Tierras: Partidas 06.02.01; 06.02.02;06.02.03;06.02.04 Obras de concreto simple: Partidas 06.03.01; 06.03.02	1.0
14	10.05.2023	Movimiento de Tierras: Partidas 06.02.01; 06.02.02;06.02.03;06.02.04 Obras de concreto simple: Partidas 06.03.01; 06.03.02	3.0
<b>TOTAL DIAS AFECTADOS CONTABILIZADOS</b>			<b>14 DIAS CALENDARIOS</b>

Que, según el Informe N° 005-2023/CY/GEGM de fecha 25 de mayo de 2023, la cuantificación de la ampliación de plazo y de los atrasos que se han tenido por día, se basan en tan solo las tareas que conforman la ruta crítica de la programación vigente, que en este caso son las partidas que conforman al canal trapezoidal. Esto quiere decir que, si bien la empresa contratista en determinados días puede avanzar partidas de otras estructuras proyectadas, estos avances no se cuentan cómo sino hubiera retraso o como si no se ameritaría ampliación de plazo, debido a que no forma parte de la ruta crítica de la obra. Entonces la ampliación de plazo se cuantifica en base al atraso únicamente de las partidas que forman parte de la ruta crítica y es totalmente independiente del avance de las partidas que no conforman ésta. Por otra parte, manifiesta, que para la cuantificación de los atrasos que se han tenido diariamente en obra debido al transporte del agua del riego en tramos donde se venían ejecutando partidas contractuales, se han considerado las siguientes actividades y duraciones de éstas que son necesarias para asegurar la calidad y durabilidad de las estructuras del proyecto:

ACTIVIDAD O ACCIÓN NECESARIA	DURACION PROMEDIO (h.)
Cierre y/o desvío de agua de riego hacia otro conducto	0.5h
Evacuación de agua de riego en tramos de canal invertido.	1.0 h
Tiempo de espera para obtener óptimas condiciones del terreno natural y/o afirmado en cuanto a humedad.	2.0 h

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 AGL 2023  
TENDORO RODRIGUEZ  
FEDATARIO



Verificación y/o corrección de trabajos expuestos a daños a causa del agua de riego transportada, como la colocación de cerchas y/o capa de afirmado.	0.5 h
Total de tiempo de atraso en días donde se puede realizar parte de partidas de rutas críticas.	4.0 h
Total de tiempo de atraso en días donde se puede realizar parte de partidas de rutas críticas	0.5 día

Finalmente, al haber cuantificado el atraso que se ha tenido a causa del transporte del agua de riego por tramos del canal donde se viene ejecutando partidas contractuales, se amerita una ampliación de plazo de 14 días, asimismo, se debe tener presente que el inicio de la circunstancia ha sido el 09 de abril de 2023 y el término de la misma ha sido el 10 de mayo de 2023

Que, mediante Informe N° 34-2023-CSC/ATMT-S.O de fecha 28 de mayo de 2023, que observa el contenido del Informe N° 005-2023/CY/GEGM de fecha 25 de mayo de 2023, solicitando se recalculen o cuantifique nuevamente el número de días de ampliación de plazo, recomendando al contratista Consorcio Yautan, elaborar el Informe de solicitud de ampliación de plazo N° 02 en base al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 37-2023-CSC/ATMT-S.O., de fecha 07 de junio de 2023, suscrito por el jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Cachipampa, indicando que el hecho que invoca el contratista, es por causas no atribuibles a él, lo cual se enmarca dentro del artículo 197, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, indica que el riesgo realizado ha afectado partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica de la programación de obra, las cuales son:

- 06.02.01 Excavación en material conglomerado.
- 06.02.02 Relleno compactado con material de préstamo.
- 06.02.04 Perfilado.
- 06.03.01 Concreto  $f'c=175\text{kg/cm}^2$
- 06.03.02 Encofrado y desencofrado de cerchas.

Que, según el Informe N° 37-2023-CSC/ATMT-S. O, se ha verificado cada uno de los asientos presentados por el contratista, dándose un tiempo adecuado de suspensión de la ejecución de las partidas contractuales, a causa del riego de las chacras de la zona, por lo que se llega a la conclusión de aprobar 05 días de ampliación de plazo sin el reconocimiento de gastos generales, para el correcto término de la obra.

Que, mediante Informe N° 197-2023-GRA/GRI de fecha 07.07.2023 que concluye con la conformidad de la aprobación mediante acto resolutorio, el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 02 de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del Canal Cachipampa Baja en el sector Cachipampa del Distrito de Yautan – Provincia de Casma, Departamento de Ancash" por cinco días calendarios al plazo contractual, sin el reconocimiento de mayores gastos generales en ejecución vigente.

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, en un contrato de obra celebrado al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado, el contratista debe culminar los trabajos dentro del plazo establecido en el contrato. De no ser así, se deberá aplicar la correspondiente penalidad por mora o incluso, podría resolverse el contrato. No obstante, de ello, durante la ejecución contractual, puede

BIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 AIO. 2023

TEODORO RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO



configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impiden que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Que, en esa línea, el numeral 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento de contrataciones".

De igual manera, el Reglamento de la Ley de Contrataciones señala en el artículo 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: "a) Cuando se aprueba el adicional siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".

Que, asimismo, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las causales de ampliación: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Que, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del RLCE, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor y el final de ésta a la culminación de los trabajos. Dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, en vista de las causales de ampliación de plazo del solicitante, se señala que según el Contratista, la Ampliación de Plazo N° 02, tiene su justificación técnica en el transporte de agua de riego, por parte de los agricultores de la zona, que ha afectado partidas que se encuentran en la ruta crítica de la programación de obra.

De la verificación y cuantificación de la ampliación de plazo, se tiene:

- a) Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del

riego no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Lo que aparece en el cuaderno de obra, el inicio de la causal descrito en el asiento 173 del cuaderno de obra y el término de la causal descrito en el asiento 234 del cuaderno de obra.

b) Dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. En contratista presentó su solicitud mediante Carta N° 010-2023/CY, de fecha 25 de mayo de 2023.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El Supervisor, emite su Informe N° 37-2023-CSC/ATMT-S. O de fecha 07 de junio de 2023, concluyendo que se ha comprobado que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 es por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, aprobando cinco días de ampliación de plazo sin el reconocimiento de gastos generales, para el correcto término de obra."

Que, merituados los Informes y dentro del marco legal señalado, se puede colegir que debe declararse procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, solicitada por el Contratista Consorcio Yautan, por cinco (05) días calendarios, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del Canal Cachipampa Baja en el sector Cachipampa del Distrito de Yautan – Provincia de Casma, Departamento de Ancash". Debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, conforme a lo contenido en el Informe Legal N° 403-2023-GRA/GRAJ de fecha 07 de agosto del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N°007-2021-GRA/CR, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Ampliación de plazo N° 02, solicitada por el Contratista Consorcio Yautan, por cinco (05) días calendarios, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del Canal Cachipampa Baja en el sector Cachipampa del Distrito de Yautan – Provincia de Casma, Departamento de Ancash", sin el reconocimiento de gastos generales, para el correcto término de obra.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales realice la Adenda correspondiente.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA RUSA SANCHEZ PAREDES  
Gerente General Regional